



EL DECAPITADO PARLANTE:
CSM 124
("El 'mandado' para ir a tierra de moros")

JESÚS MONTOYA MARTÍNEZ
Universidad de Granada

La cantiga 124 es, cuando menos, una curiosa narración de un suceso fronterizo. Se encuentra en *Tj1* y está acompañada de una lámina de miniaturas (lámina 124), donde se describe plásticamente en seis cuadros de 10 × 10 cm cada uno cuanto en la cantiga se narra: el caso de un decapitado parlante.

Trata de la ejecución de una sentencia del todo incomprensible, tanto en el tiempo, como en el ámbito cultural, en el que se inserta y que sólo sería aceptable en el marco de lo legendario.

La sentencia inusual a que me refiero es la de apedreamiento (lapidación) mientras no muera de un individuo que "en tiempo de moros"¹ había ido a Sevilla y Jerez varias veces "sen mandado"². Este hombre, devoto de la Virgen, que observaba sus vigiliass ayunando, se encomienda a María y le pide no morir antes de que un sacerdote lo oiga en confesión. Y así ocurre, al ver que no moría —por el apedreamiento— el alguacil ordena que lo asaeteen con un venablo y posteriormente lo degüellen.

Enton o que llo mandava / mandou-lle ferir e dar / mui grande con un venabre / e depoi-lo degolar. / E non morreu por tod' esto, / dizendo: "Por Deus, acá. / Un crerigo mi aduzede, / a que diga quanto fix / de mal, de que pedença / de meus pecados non prix."

E pois ll'esto feit'ouveron, / diss': "Amigo, sempr'eu quix / servir a Santa Maria, / a que nunca falirá. / Nen fal aos que a serven." / E dizend' esto, morreu;

1. El primer problema que plantea la cantiga es el desfase en el tiempo. Sevilla fue reconquistada en 1248 y el individuo es juzgado en tierras del Puerto de Santa María, es decir, después de 1260. Transcurren, al menos, doce años entre la comisión del delito y la ejecución de la sentencia.

2. El "sen mandado", equivale a 'sin salvoconducto', aunque como veremos más tarde, no se trataba tanto de burlar el paso de la frontera, cuanto de algo que debía ser más grave.

[‘Entonces el que los mandaba ordenó golpearlo y asestarle / un gran golpe con un venablo y degollarlo después. / Pero no murió con todo esto, diciendo: “Por Dios, / traedme aquí un clérigo, a quien diga cuanto hice de malo, ya que no recibí penitencia por mis pecados // Y después que esto hubieron hecho, dijo: “Amigo, siempre quise servir a Santa María, la que nunca fallará / ni falla a quienes la sirven” y diciendo esto, murió’].

La escena evoca el juego de la decapitación, tan del gusto de los romances artúricos³. Aunque en nuestro caso, la narración se encuentra más cercana a la hagiografía o “cefaloforía”, en la que el degollado solía coger su cabeza y caminar con ella hasta el lugar donde deseaba ser sepultado⁴. Aquí se trataría de una variante en la que el degollado no muere y habla pidiendo a sus ejecutores que le traigan un clérigo que lo oiga en confesión. Una vez confesado, muere definitivamente y su alma va al paraíso.

Un signo evidente de esta entrada en el cielo es que, transcurrida una hora de haber muerto, le crece la barba (“embarveceu”). Los de la tierra, al menos los presentes, así lo creen, cuando, todavía en el lugar de la ejecución, ven que al cuerpo del ajusticiado le ha crecido en una hora la barba (“E des que foi morto, logo / a ora embarveceu”) y que no es devorado por ninguna de las rapaces (perros salvajes y aves) que pululan en derredor de su cadáver.

Jeanne Raimond en su *Motif-Index des Cantigas de Santa Maria*⁵ clasifica este motivo como “preuve merveilleuse de ce que la confession apporte le pardon”, es decir, la incorrupción del cuerpo, prueba maravillosa del perdón obtenido por la confesión y consecuentemente de su entrada en el cielo.

Pero, si es verdad esto, también lo es que antes de la no corrupción del cuerpo se da el motivo que Thompson calificaba como “la cabeza que habla”⁶, motivo que M. Alvar ha seguido, en apretada, pero clara síntesis, desde San Juan Crisostomo hasta el siglo de oro español.

A nosotros nos interesa, no tanto el caso de cefaloforía, cuanto la ubicación y temporalización del suceso y sobre todo el motivo que origina la sentencia a muerte del individuo.

3. Véase: Isabel DE RIQUER, “El juego de la decapitación”, *Literatura y fantasía en la Edad Media*, edit. J. Paredes Núñez, Granada, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1989, pp. 117-139.

4. Véase Manuel ALVAR, “Sobre San Juan Crisóstomo y la folclorización de la cefaloforía”, en *Homenaje al Profesor José Fradejas Lebrero*, coordinado por J. ROMERA, A. FREIRE y A. LORENTE, vol. I, Madrid, UNED, 1993, pp. 33-38.

5. J. RAIMOND, *Motif-Index des Cantigas de Santa Maria d’ Alphonse X le Sage*, Thèse de Doctorat, Dir. Monsieur le Professeur Edmond Cros, Montpellier, février, 1993, vol. I, p. 86.

6. Stith THOMPSON, *Motif-Index of Folk Literature* (6 vols.), Helsinki, 1932, Blomington, 1936, motivo D 1610.5.

Ubicación

Como todos los sucesos narrados en el *Cancionero Marial*, éste también se somete a una ubicación, que se detalla del siguiente modo:

“ena terra que está // Mui preto d’ ambo-los mares, / do Gran⁷ que corr’ arredor da terra e ar do outro / que é chamado Mēor;”

(‘en la tierra que está cerca de ambos mares, del “grande” que corre alrededor de la tierra y del otro que es llamado Menor’).

De esta descripción podemos deducir que se trata: en primer lugar, de las proximidades de los dos topónimos que aparecen, Xerez y Sevilla; y, en concreto, de un lugar situado entre los dos mares (Océano Atlántico y Mediterráneo), muy probablemente de la provincia de Cádiz, provincia marítima (“Mui preto d’ ambo-los mares,”), lugar entre los dos mares.

Mucho más, el lugar así descrito no puede ser otro sino el conocido en las CSM como “Gran Puerto de Santa María”, del que más tarde se hace una descripción muy semejante:

... eno gran Port’aveno / que chamam da Groriosa,/ que cabo do Mar Terreno /est’ e cabo do Grande,/ que ten a terra no seno /e cerca todo o mundo,/ segun diz a escritura. (CSM 364:3)

[‘sucedió en el gran Puerto que llaman de la Gloriosa, que está junto al Mar Terreno y el Grande, que tiene a la tierra en el seno y rodea todo el mundo, según dicen los escritos’].

La alusión a “la escritura” o ‘los escritos’, nos remite al libro de geografía que por entonces se conocía: el “*De rerum natura*” de Plinio, de quien San Isidoro toma la definición de Océano en *Etimologías*, l. XIV, 15 y dice:

Oceanum Graeci et Latini ideo nominant eo quod in circuli modum ambiat orbem.

[‘Griegos y latinos llaman así al océano porque, a manera de un círculo, rodea el orbe de la tierra e cerca todo o mundo’],

Alfonso X, por su parte, traduce seguramente al Hispalense al decir: “O Grande, que ten a terra no seno” (‘El Grande, que tiene la tierra en el seno y rodea todo el mundo,’).

Gregorio de Autum, por su parte, dirá que la tierra tiene forma ovalada —como la de una almendra— y flota sobre el mar océano, que la rodea por todas partes.

Esta delimitación nos permite situarnos en la bahía de Cádiz que, como es sabido, limita con el Océano Atlántico, por su parte oeste, mientras que

7. “Gran”, ‘grande’. Está apocopado por necesidades métricas. Nosotros lo transcribimos en mayúscula por significar (Mar) Grande, en oposición a “Mēor”.

por la parte este se asoma al Mediterráneo —“Mar Terreno”—, según la cantiga 364 y “Mēor” —en oposición a “Grande”— en ésta. Mar que más tarde —en cantigas 328 y 398— se le denominará “Mediterrano”, ateniéndose también a la descripción derivada de *Etimologías XIII*, 16,1:

Iste est Mediterraneum, quia per medium terram usque ad orientem perfunditur.

[‘Este es el Mediterráneo, porque discurre en medio de tierras hasta el oriente’].

y que Alfonso interpreta así: “que a terra / parte per muitos logares” (‘que divide la tierra en muchos lugares’) ⁸.

El delito: ir a tierra de moros “sen mandado”

El delito cometido por el “beneficiario del milagro” había sido, según la cantiga:

“porque foi a Xerez // e a Sevilla quand’ eran / de mouros, mais dũa vez, / [e] foi acusado e preso / porque sen mandad’ alá / fora”.

[‘Fue acusado y preso, porque había ido a Xerez y Sevilla, muchas veces, cuando eran de moros, sin mandado’]

Lo que quiere decir que el protagonista iba frecuentemente a Sevilla y Jerez, pero sin ‘salvoconducto’ o sin mensajería, cuando éstas eran de moros⁹.

Las idas y venidas de este individuo se producen, por tanto, antes de que fuera conquistada Sevilla (1248) mientras que, inexplicablemente, el lugar de donde se movía para ir a Jerez y Sevilla debía ser cristiano, como también el lugar donde se le juzga y condena.

Porque está claro que el lugar donde se ejecuta la sentencia es “preto ambos mares”, lugar que se conquistó, en el mejor de los casos, después de conquistada Sevilla.

Al parecer lo que se castiga es cruzar la frontera sin mandado; no sólo cruzar la frontera. Esto nos lleva a comentar lo legislado al respecto, para así encontrar una verdadera justificación a condena tan drástica y cruel.

En la España de aquel tiempo podían darse cuatro supuestos en los que se podía pasar la frontera, es decir, “ir a tierra de moros”. Uno, el de

8. “o grand’ e o que a terra / parte per muitos logares, que chaman Mediterraneo; / ...” (CSM₄ 328:19) “que de Xerez mui preto, / na fin da Andaluzia, u o mar Mediterraneo / cono mui grand’ juntado. (CSM₄ 398:9).

9. “Mandado”, ‘negocio, comisión’. “Mandadero”, ‘Comisionado, encargado de algún negocio, legado, embajador’ *Fuero Juzgo*, Madrid, Ibarra, 1815, Glosario, s.v.

mensajería o mensaje, llevar “recado de un señor a otro con persona a quien se deba dar crédito” (*Covarrubias*, s.v.); dos, llevar mercaderías o “para comprar o vender” (*Covarrubias*, s.v. ‘mercar’); tres, dirimir un pleito, “contienda, diferencia, disputa, litigio judicial entre partes” (*Martín Alonso*, s.v.); y, por último, el cuarto, redimir cautivos, libertar esclavos y prisioneros (oficio que correspondía a los “alfaqueques”, *Partida II*, tít. XXX, 1).

Un caso excepcional era el que pasaba para desnaturalizarse, o “perder el derecho de natural y vecino” en el reino propio (*Covarrubias*, s.v.).

Nada se dice de lo que iba hacer este pobre hombre a tierra de moros, pero nos parece excesivo que se le condene a algo tan insólito como al apedreamiento por el simple hecho de pasar la frontera sin salvoconducto, sin mensajería. También lo sería si se tratase simplemente de dirimir un pleito, y mucho más si de redimir cautivos.

El único caso de paso “a tierra de moros” que se conoce como sujeto a la jurisdicción penal es el segundo caso, el traspasar la frontera para comprar o vender, sobre todo si se trataba de ir a “vender armas de fuste, ni de fierro a los enemigos de la fe” (*Partida V*, tít. 5, 22), lo cual se considera traición (“es una manera de trayción”). Quien hacía esto quedaba “a merced del Rey”.

Delito que se extiende cuando se trata del abastecimiento de víveres y viandas, mientras estuviesen en guerra. La ley es taxativa en esto:

“no les lleve ala su tierra (*de los enemigos de la fe*) mientras guerrear con nusco trigo, nin ceuada, nin centeno, nin olio nin ninguna de las otras cosas e viandas con que se pudiessen amparar, nin gelo uendan, nin gelo den en nuestro sennorio para llevar a su tierra” (*Part. V. Ibidem*)

Se exceptúa, vender alimentos cuando estos “enemigos de la fe” se encuentran en tierra del señorío porque hayan venido a la corte “en mensajería” o para resolver “pleyto”. Entonces se considera justo que se les dé cuanto hubieren menester “para comer, o para beber de mientre que y moraren” (*Ibidem*).

La lapidación en *Partida VII*, tít. 31, 6

Pero sigue siendo excepcional la medida, puesto que —como hemos insinuado antes— se trataba de que lo apedreasen hasta la muerte:

“que o matassen / logo, u non ouuess’ al, // e que foss’ apedreado / porque fezo feito tal.”

[y que lo matasen, sin más dilación, y que fuese apedreado por haber hecho tal cosa’].

El apedreamiento se contempla en la *Partida VII*, tít. 31, 6, donde se dice:

“La pena de muerte principal de que fablamos en la tercera ley ante desta, puede ser dada al que la mereciere, cortándole la cabeça con espada, o con cuchillo, e non con segur ni con foz de segar, otrosi pueden lo quemar o en forcar, o echar a las bestias bravas, que lo maten; pero los judgadores non deben mandar apedrear ningun ome, nin crucificarlo, nin despeñarlo de peña; nin de torre, nin de puente, nin de otro lugar”. (*Partida VII*, 31,6)

De su lectura se deduce que les estaba vedado a los jueces condenar al reo a pena de apedreamiento, cosa que en la cantiga parece admitirse.

Bien es verdad que, como dice el texto, se trata de que:

“oy’ // dizer aos que o viron, / e o contaron assi // como eu vos contar quero;”
[‘lo oí decir a quienes lo vieron y lo contaron del modo que yo os lo quiero contar’].

Se trata de una tradición popular que podría ser verosímil en el caso que se sometiera a leyes anteriores a la *Partidas*, costumbres que podrían basarse en leyes forales, que estuvieran vigentes en determinados lugares.

En cualquier caso, la tradición popular de la que se deriva el relato bien pudo fantasear respecto al tiempo, al lugar y al motivo. Ahora bien, la cantiga nos permite subrayar el cuidado con que se vigilaba el paso de la frontera en aquellos momentos de tanta fluidez de límites entre ambos bandos, como también la severísima pena que podría recaer a aquellos que la cruzasen sin “mandado”, aunque fuese sólo para vender “trigo, nin ceuada, nin centeno, nin olio nin ninguna de las otras cosas e viandas con que se pudiessen amparar” (*Partida V*, tít. 5, 22), sobre todo si se estaba en guerra. Y es que, como dice el refrán popular, al enemigo, ni el pan ni la sal.

Apéndice

CSM 124

(C)omo Santa Maria guardou un ome que apedraron que non morrese ata que sse maefestasse, porque jajūava as vigias das sas festas.

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á, / sempr(e) aquí lle demostra / o ben que pois lle fará.

E dest’ un mui gran miragre / vos contarei, que oy / dizer aos que o viron, / e o contaron assi / como eu vos contar quero; / e, segun com’ aprendi, / demostrou Santa Maria / ena terra que está

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

Mui preto d’ ambo-los mares, / do Gran que corr’ arredor da terra e ar do outro / que é chamado Mëor; e mostrou Santa Maria, / Madre de Nostro Sennor, por un ome. E quen esto / oyr, sabor averá

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

De jajüa-la ssa festa / de março, com' este fez, / que a jajüou gran tempo. / Mas porque foi a Xerez / e a Sevilla quand' eran / de mouros, mais dúa vez, foi acusado e preso / porque sen mandad' alá

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

Fora, e que o matassen / logo, u non ouuess' al, / e que foss' apedreado / porque fezo feito tal. / E ferindo-o, chamava / a Reynna sperital, / dizendo: "Ay, Sennor, val-me, / ben como valiste ja

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

A aqueles que sse fian / en ti mui de coração, / e por aquesto non queras / que moira sen confisson, / ca eu sempr' en ti fiando / receb' aquesta paixon." / Enton os que o matavan / disseron: "E que será

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

Que por pedras que deitemos / nono podemos matar ?" / Enton o que llo mandava / mandou-lle ferir e dar / mui grande con un venabre / e depoi-lo degolar. / E non morreu por tod' esto, / dizendo: "Por Deus, acá

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

Un crerigo mi aduzede, / a que diga quanto fix / de mal, de que pedença / de meus pecados non prix." / E pois ll' esto feit' ouveron, / diss': "Amigo, sempr' eu quix / servir a Santa Maria, / a que nunca falirá

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

Nen fal aos que a serven." / E dizend' esto, morreu; / e de como nos creemos, / Deus ssa alma recebeu. / E des que foi morto, logo / a ora enbarveceu, / ca esse día rapara / sa barva en Alcalá.

O que pola Virgen leixa / o de que gran sabor á...

De Guadayra; e jouve / un tempo, creede ben, assí, / que ave nen besta / dele non comiu per ren. / Esto fez Santa Maria, / a Sennor que nos manten, / pola ssa gran piadade, / e sempre nos manterrá.

O que pola Virgen leixa / o que de gran sabor á...

CSM 124

Cómo Santa María guardó a un hombre, que apedrearon, para que no muriese hasta que se hubo confesado, porque ayunaba en las vigiliias de sus fiestas.

Quien por la Virgen se abstiene de lo que más gusto tiene siempre Ella le muestra aquí el bien que después le dará.

Y acerca de esto os contaré un muy gran milagro que oí contar a quienes lo vieron, y lo contaron igual que yo os lo quiero contar; y esto, como supe, lo mostró (hizo) Santa María en la tierra que está

muy cerca de ambos mares, el Grande que corre en derredor de la tierra y el otro, que es llamado Menor; y lo demostró Santa María, Madre de Nuestro Señor, por un hombre. Y quien esto oiga, tendrá sabor

de ayunar su fiesta de marzo, como lo hizo éste, que la ayunó durante largo tiempo. Pero, como fuera a Jerez y a Sevilla cuando eran de moros, más de una vez, fue acusado y preso por haber ido allí sin mandamiento

y que lo matasen, sin más dilación, y que fuese apedreado por haber hecho tal cosa. Y mientras lo apedreaban, clamaba a la espiritual Reina y decía: “Ay, Señora, valedme, como habéis valido

a quienes confían de corazón en Ti, por tanto, no quieras que muera sin confesión, pues confiado en Ti recibo este castigo”. Entonces quienes lo mataban dijeron: “A qué será debido

que por piedras que lanzamos, no lo podemos matar?... Inmediatamente el que los mandaba ordenó herirlo y darle con un venablo y degollarlo después. Pero, con todo esto, no murió, y seguía diciendo: “Por Dios,

traedme aquí a un clérigo a quien le diga cuanto hice de malo, pues aún no he recibido penitencia de mis pecados” Después que hubieron hecho esto, dijo: “Amigo, siempre quise servir a Santa María, la que nunca fallará

ni falla a quienes la sirven”. Y diciendo esto, murió: y creemos que Dios recibió su alma. Pues cuando hubo muerto, a la hora siguiente le creció la barba, que él había rapado ese mismo día en Alcalá

de Guadaira; y permaneció allí durante un tiempo, y creedme, ni bestia salvaje, ni ave rapaz comió de él. Esto lo hizo Santa María, la Señora que por su piedad nos mantiene y siempre nos mantendrá.